



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 5

8918/2024

XXX, XXX XXX c/ OBRA SOCIAL DE
VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA s
/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de mayo de 2024.- DBM

Tiénese presente y atento el tiempo transcurrido desde la presentación de la demandada de fs. 29, estése a lo resuelto a continuación.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Que se presenta el actor e inicia demanda contra la OBRA SOCIAL DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante OSVVRA) reclamando la cobertura total de la medicación ordenada por el médico tratante: cinacalcet 30 mg, en forma diaria.

Explicó que Que actualmente padece de HIPERPARATIROIDISMO PRIMARIO que es un trastorno en el que una o más de las glándulas paratiroides del cuello producen demasiada hormona paratiroidea (PTH).-

Afirmó que dicha patología puede ocasionarle problemas a largo plazo que pueden ocurrir cuando el hiperparatiroidismo no está bien controlado son: Aumento en el riesgo de fracturas óseas, Presión arterial alta y enfermedad cardíaca, Cálculos renales, Enfermedad renal grave a largo plazo.

Intimada judicialmente la demandada mediante oficio, guardó silencio.

II) Así las cosas, resulta oportuno recordar en primer lugar que las medidas cautelares tienen como finalidad asegurar bienes o mantener situaciones de hecho teniendo en miras la seguridad de personas o la satisfacción de necesidades urgentes, y son vistas como un anticipo de jurisdicción que puede o no ser definitivo para hacer eficaces las sentencias de los jueces (confr. CNCCFed. Sala I, causa 7568/09 del 17/9/09 y sus citas). Por ello es que la fundabilidad de la pretensión cautelar no depende de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino del análisis de su mera probabilidad acerca de la existencia del derecho



invocado, lo que permite que el juzgador se expida sin necesidad de un estudio concluyente y categórico de las distintas circunstancias de la relación jurídica involucrada mediante una limitada y razonable aproximación al tema de fondo, acorde con el estrecho marco de conocimiento y la finalidad provisional propios de las medidas cautelares (confr. causa antes mencionada y sus citas jurisprudenciales y doctrinarias, en similar sentido Sala II causa 2469/12 del 31/10/14).-

III) Que la naturaleza del derecho cuya protección se pretende – que compromete la salud e integridad física en el caso, de la Sra. Rodrigues de Souza (confr. Fallos: 302:1284) resulta reconocido por la Constitución Nacional –art. 75 inc.22- y los Pactos Internacionales (art. 25 inc.1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y art. 12 inc.2° ap.d] del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CNCCFed., Sala I, causa 1977 del 29/2/96; 22.354 del 2/6/95; Sala II, causa 5954/04 del 9 /7/04 y sus citas).

En lo referente a la verosimilitud del derecho, analizando las constancias acompañadas a la causa, surge acreditada la afiliación de la actora, la grave patología que la aqueja y la orden médica requiriendo la medicación aquí reclamada.

En lo que respecta al peligro en la demora, se ha reconocido que en los casos en que se cuestionan decisiones relacionadas con la salud de las personas, resulta suficiente para tener por acreditado tal recaudo, la incertidumbre y la preocupación que ellas generan, de modo que la medida sea necesaria para disipar un temor de daño inminente, acreditado prima facie o presunto (Cfr. CNCC Fed. Sala I, causa N° 4072/06 del 30/5/06).

IV) Que ante todo, y en este marco liminar de la cuestión, cabe recordar que el detalle contenido en el Programa Médico Obligatorio (PMO) constituye el límite inferior del universo de prestaciones exigibles por los afiliados a las obras sociales, mas no necesariamente su tope máximo (en tal sentido CN CC Fed. Sala II, causa N° 10.638/08 el 21/4/10 y sus citas).

Ello así, teniendo en cuenta los claros términos de los certificados médicos acompañados, entiendo que se encuentra acreditada la concurrencia de los presupuestos de viabilidad de las





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 5
medidas cautelares, esto es, la verosimilitud del derecho y peligro en
la demora, por lo que,

RESUELVO:

Bajo responsabilidad de la parte actora, y con caución juratoria –la que se considera prestada con la suscripción del escrito inicial- hacer lugar a la medida cautelar peticionada. En consecuencia, deberá OSVVRA en el plazo de tres días, dar cobertura total al Sr. XXXX XXXX de la medicación: cinacalcet 30 mg, en forma diaria mientras siga siendo ordenada por el médico tratante y hasta tanto se dicte sentencia.

Regístrese y notifíquese a la demandada con copia de la presente y del certificado médico que prescribe la prestación ordenada precedentemente.

